



Trujillo, 17 de Marzo de 2025

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2025-GRLL-GGR-GRI

VISTO:

La Carta N° 055-2025-AS34-CO/EAGC, de la Consultoría para la Supervisión Ing. Enrique Anibal Gutierrez Cardenas solicita a la entidad autorización de sustitución de personal acreditado- ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD correspondiente a la Supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 1784, DISTRITO DE LA ESPERANZA – PROVINCIA DE TRUJILLO –DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD". CUI 2550239

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones."

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los "Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal;

Que, con fecha 25 de octubre de 2024, el Gobierno Regional La Libertad a través de la Gerencia Regional de Contrataciones suscribió contrato N°057-2024-GRLL-GRCO para la consultoría de la supervisión de obra:" MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 1784, DISTRITO DE LA ESPERANZA - PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CUI N° 2550239, por el monto de S/ 339,594,79 (trescientos treinta y nueve mil quinientos noventa y cuatro con 79/100 soles)

Que, con fecha 12 de marzo de 2025, mediante Carta N°055-2025-AS34-CO/EAGC, la Consultoría para la Supervisión Ing. Enrique Anibal Gutierrez Cardenas, solicita a la entidad autorización de sustitución de personal personal acreditado- ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD correspondiente a la Supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 1784, DISTRITO DE LA ESPERANZA – PROVINCIA DE TRUJILLO –DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD". CUI 2550239; por lo cual presenta a la Ing. Lyli Solange Cubeñas Alcántara, y justifica la renuncia presentada por el Ing. Franco Herbert Espinoza Arroyo el cual indica que, por motivos de salud y chequeos posteriores, por lo cual no podrá continuar desempeñando el cargo. Asimismo, indica que se cumple con acreditar que





el nuevo profesional cumple con el perfil requerido para el puesto, conforme se acredita con su CV que adjunta;

Que, mediante Informe N° 000037-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS-KPG, de fecha 14 de marzo de 2025, el coordinador de la obra en mencion emite opinion indicando que se ha revisado la documentación entregada la Consultoria para la Supervision Ing. Enrique Anibal Gutierrez Cardenas con respecto a la Carta N°055-2025- AS34-CO/EAGC, Y concluye que la Ing. Lyli Solange Cubeñas Alcántara **CUMPLE** con el perfil solicitado en las bases estándares del contrato N°057-2024-GRLL-GRR-GRCO en sus términos de referencia, para sustituir el Ing. Franco Herbert Espinoza Arroyo como Especialista en Control de Calidad , demostrando así la experiencia del personal de acuerdo al detalle siguiente:

LYLI SOLANGE CUBEÑAS ALCÁNTARA – ESPECIALISTA EN CONTRO DE CALIDAD (Sustituto)

ÍTEM	CONTRATISTA	CARGO DESEMPEÑADO	NOMBRE DE LA OBRA	INICIO	FINAL	ESTADO
01	ADP GENERAL SERVICE E.I.R.L	ESPECIALISTA EN CALIDAD	OBRAS VARIAS	21-06-2019	24-02-2020	Cumple
02	LOS CIPRESES S.A.C	INGENIERO DE CALIDAD	OBRAS VARIAS	09-06-2020	30-01-2021	Cumple
03	BV INGENIEROS SAC	INGENIERO DE CALIDAD	"CONSTRUCCION DE CASETA, CERCO Y EQUIPAMIENTO DE POZO ALTOS DEL VALLE, MOCHE, LA LIBERTAD"	18-02-2021	15-05-2021	Cumple
04	SEDALIB S.A.	ESPECIALISTA DE CALIDAD	"RENOVACION DE RED SECUNDARIA Y RED DE ALCANTARILLADO; EN EL (LA) EPS SEDALIB S.A. – SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA LA AV. FATIMA TRAMO ENTRE AV. HUSARES DE JUNIN Y VICTOR LARCO, URBANIZACION LA MERCED III ETAPA, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"	22-09-2021	29-10-2021	Cumple
05	CONSORCIO FLORENCIA	ESPECIALISTA EN CALIDAD	"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE EFLUENTE DEL DISTRITO DE FLORENCIA DE MORA – PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"	16-12-2021	20-01-2022	Cumple
06	TENATO – INGENIERIA GLOBAL S.A.C	INGENIERO DE CALIDAD	"AMPLIACIÓN DEL COLEGIO INNOVA SCHOOLS HUÁNUCO (BLOQUE 1 Y BLOQUE 2 – 2DO PISO)"	11-08-2022	31-10-2022	Cumple
07	OHLA PERÚ	SUPERVISOR QC	"SUBCONTRATACIÓN DEL PROYECTO 03 – PAQUETE 7 – RIO CHICAMA – TRAMO 02 – KM – 30+000 – KM 45+000 (DESCOLMATACIÓN, ENCAUZAMIENTO Y PROTECCIÓN)"	08-06-2023	31-12-2023	Cumple
08	CONSORCIO HUAYACOLORO	INGENIERO DE CALIDAD	"SUBCONTRATACIÓN DE LA CONSTRUCCION DEL PAQUETE 4.3 ZONA A KM - 8+056 – KM 10+594.33"	16-03-2024	30-11-2024	Cumple
					Total en Días	1195 (39.83 meses)
					Total en Años	3.27 Años

Que, cabe señalar la Consultoria para la Supervision Ing. Enrique Anibal Gutierrez Cardenas, presenta la sustitución después de los sesenta (60) días de su inicio de participación, además justifica la sustitución con la carta de renuncia del ingeniero especialista en instalaciones eléctricas.

- De las Bases Integradas: Solicita un tiempo de experiencia, cargos/puestos desempeñados y especialidad requerida siguiente:

2	ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD	24 meses	Desde la colegiatura	Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe o responsable y/o residente en/de: control de calidad o aseguramiento de calidad o control y aseguramiento de calidad.	En la ejecución o supervisión de obras en general, la cual se computará a partir de la colegiatura.
---	------------------------------------	----------	----------------------	---	---





De esta manera la Sub Gerencia de Obras y Supervisión concluye que de la documentación que adjunta la Consultoría para la Supervisión Ing. Enrique Anibal Gutierrez Cardenas, concluye que la Ing. Lyli Solange Cubeñas Alcántara **CUMPLE** con el perfil solicitado en las bases estándares del contrato N°057-2024-GRLL-GRR-GRCO en sus términos de referencia, para sustituir el Ing. Franco Herbert Espinoza Arroyo Especialista en Control de Calidad.

Que, en concordancia con lo referido precedentemente, es exclusiva responsabilidad del área usuaria la información que en el presente caso brinda a la Gerencia Regional de Infraestructura, en cumplimiento de la competencia exclusiva de supervisión de la ejecución del contrato prescrita en el último párrafo del inciso 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el presente contrato ha sido perfeccionado al amparo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Que, sobre la sustitución solicitada, debe indicarse que de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el contrato. Asimismo, según el artículo 164 del Reglamento, el contratista debe cumplir con sus obligaciones reglamentarias; Que, en ese contexto normativo, se ha regulado sobre la obligación del contratista de ejecutar su contrato de acuerdo a lo ofertado en su propuesta, conforme se detalla a continuación:

Artículo 190°: Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado “190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. (...)

Que, ahora bien, de conformidad con el numeral 190.3 del Artículo 190 del reglamento establece que, luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado; así, respecto de la justificación de la sustitución, corresponde indicar que, según la OPINION N° 017-2020/DTN:

“(…) si bien era responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado, podían presentarse determinadas circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor) que impedían la participación de determinados profesionales ofertados durante el procedimiento de selección. Así, entre otras circunstancias que podían impedir la participación del personal ofertado se encontraba la renuncia





voluntaria de algún trabajador. Sobre este punto, es importante mencionar que la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador. Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que aun cuando la potestad de renunciar se encontrara fuera de la esfera de control del contratista, este último no podía ampararse en dicha circunstancia para liberarse de aquellas obligaciones que hubiese contraído con la Entidad, es decir, el hecho de que alguno de sus trabajadores renunciara no lo eximía de la obligación de ejecutar la prestación conforme a los términos establecidos en el contrato. Es por ello que la anterior normativa de contrataciones del Estado había contemplado la posibilidad de sustituir al personal ofertado originalmente, con el fin de que el contratista pudiese continuar de manera regular con la ejecución del contrato. (...)”

Que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos para la procedencia de la sustitución del profesional – ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD y contando con la opinión técnica favorable de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, resulta PROCEDENTE atender la presente solicitud

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 696- 2024-GRLL/GOB de fecha 30 diciembre de 2024, se resuelve **MODIFICAR** el Anexo N° 01 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 933-2020-GRLL/GOB de fecha 23 de noviembre de 2020, en el extremo de la facultad consistente en “Aprobar prestaciones adicionales excepto de obras, ampliaciones de plazo, reducciones, contrataciones complementarias, mejoras, reajustes económicos, sub contrataciones, cesión de posición contractual en caso de arrendamiento, cesión de derechos, modificaciones convencionales al contrato que no implique la variación del precio, entre otros”, precisando que la facultad para aprobar modificaciones convencionales al contrato que no implique la variación del precio referida a emitir acto resolutivo ante el requerimiento de sustitución de profesionales para ejecución de obras y consultorías se delega a la Gerencia Regional de Infraestructura.

De conformidad con las facultades otorgadas en la referida Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y modificatorias pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la sustitución del PROFESIONAL en el cargo de **ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD** la **ING. LYLI SOLANGE CUBEÑAS ALCÁNTARA CUMPLE**, al haber acreditado una experiencia profesional de **3.27 AÑOS**, de la Supervisión de la obra: “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 1784, DISTRITO DE LA ESPERANZA – PROVINCIA DE TRUJILLO –DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**”. CUI **2550239**

ARTÍCULO SEGUNDO. – **REMITIR** el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión con la finalidad de establecer,





bajo su responsabilidad, de corresponder, la determinación de aplicación de penalidad por el cambio del profesional en el plantel técnico

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR** a la consultoria de la Supervision Ing. Enrique Anibal Gutierrez Cardenas, con domicilio común en Cooperativa de Vivienda La Fragata Mz O Lote # - San Juan de Lurigancho, distrito de San Juan Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima y/o correo electrónico arqui_gace@hotmail.com para los fines que estime pertinente.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR, a INGENIEROS & ASOCIADOS SC SCRL**, con domicilio común en Calle Sinchi Roca Mz. 5 Lt 8 A Centro Poblado El Milagro, Distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad y/o ingenierosasociadossrcl@gmail.com para los fines que estime pertinente.

ARTICULO QUINTO. - **DISPONER** la verificación posterior de la documentación presentada por la consultoria de la **Supervision Ing. Enrique Anibal Gutierrez Cardenas** sobre el cambio de plantel profesional presentado.

ARTICULO SEXTO. - - **ENCARGAR**, a la Gerencia Regional de Contrataciones, a través del operador SEACE, la publicación de la presente resolución en la plataforma del SEACE

ARTÍCULO SÉTIMO. - **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a la Sub Gerencia de Obras y Supervision para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

